

**HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA****EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO****5 2 8****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018****( 17 DIC 2018 )**

*“Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 309 del 24 de julio de 2014 y se modifica la conformación y funcionamiento del Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana”*

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, en uso de las atribuciones legales en especial las que confiere la Ordenanza 072 del 27 de diciembre de 1995 y el acuerdo 001 de 1996,

**CONSIDERANDO**

1. Que la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA a través de la Ordenanza 072 de 1995 creó la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, adelantando acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de salud.
2. Que es deber de la institución cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas con la profesión médica, consagradas en la Ley 23 de 1981, Decreto 1757 de 1994 y la Resolución N° 13437 del Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social.
3. Que el artículo 15 del Decreto 1757 de agosto de 1994, ordena que las Instituciones Prestadoras de Salud, sean públicas, mixtas o privadas deben conformar un Comité de Ética Hospitalaria.
4. Que a través de las Resoluciones 014, 0124 de 2005, 320 de 2008 y 309 de 2014 el Hospital fijó criterios para la conformación del Comité de Ética Hospitalaria, sin embargo se hace necesario modificar dichas resoluciones para actualizar el comité a la normatividad vigente y la situación presente de la Institución.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO.** El Comité de Ética Hospitalaria tiene como propósito asesorar al equipo de salud, al paciente, la familia y la comunidad hospitalaria en sus decisiones sobre dilemas éticos planteados en el curso de la práctica clínica, al mismo tiempo promover el adecuado ejercicio de la actividad técnico científica del Hospital Universitario de La Samaritana.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN.** El Comité de Ética Hospitalaria estará conformado por:

1. El Gerente o el Director Científico como su delegado quien actuará como presidente.
2. Un (1) representante del equipo médico elegido por el personal de la Institución.



3. Un (1) representante del personal de enfermería elegido por el personal de la Institución.
4. Dos (2) representantes de la asociación de usuarios del Hospital.
5. La Directora de Atención al Usuario.
6. La Subdirectora de Desarrollo Humano.
7. La Líder de Trabajo Social.
8. Un (1) Especialista en Bioética designado por los miembros del Comité de Ética.
9. Un (1) invitado permanente de cualquier área designado por los miembros del Comité de Ética.
10. Un (1) Abogado en misión delegado de la Oficina Asesora Jurídica.
11. En las Unidades o Infraestructuras dadas en operación, el Coordinador o su delegado es el representante de los Médicos, se contará adicionalmente con delegados de Enfermería, Atención al Usuario y Trabajo Social.

Los miembros del comité tendrán derecho a voz y voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de inasistencia por causa diferente a vacaciones o incapacidad o calamidad, los miembros deben designar un delegado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros deben distinguirse por su responsabilidad, profesionalismo, compromiso, capacidad de trabajo en equipo y su interés en los temas de bioética.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se podrá invitar a un psiquiatra u otros expertos a quienes se considere pertinente para tratar los temas de su competencia, quienes tendrán derecho a voz pero no voto.

**PARÁGRAFO CUARTO: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Teniendo en cuenta los tipos de vinculación existentes en la Institución y como quiera que actuarán como miembros del comité personas externas al Hospital, se precisa que su conformación y/o las funciones asignadas a los miembros en esta resolución en ningún caso otorgarán derechos laborales, ni configurarán *per se* contrato realidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La elección de los representantes del equipo médico y personal de enfermería al Comité de Ética Hospitalaria se realizará por convocatoria y con la evaluación de los perfiles postulados, la decisión de la convocatoria será tomada en conjunto por los miembros del comité, así mismo se designará un delegado para cada uno de los miembros elegidos teniendo en cuenta las calidades descritas en el parágrafo segundo del artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establézcase como periodo de elección de cada uno de los miembros del comité el término de cinco (5) años pudiendo ser reelegidos máximo hasta por dos periodos consecutivos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las decisiones y recomendaciones emanadas por el comité deberán ser adoptadas por mayoría simple.

**ARTÍCULO SEXTO:** El quórum para desarrollar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética Hospitalaria debe ser la mitad más uno de sus miembros o sus delegados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La inasistencia con o sin justificación a tres reuniones ordinarias o extraordinarias en un periodo de un año de alguno de los miembros del comité trae como consecuencia la pérdida del carácter de miembro del comité y el gerente o su delegado iniciará los trámites para la designación del reemplazo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán funciones del Presidente del Comité de Ética Hospitalaria.

*al*

*Def*

1. Presidir las reuniones con el fin de que sean ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Planear, organizar, coordinar y evaluar todas las actividades relacionadas con el comité a su cargo.
3. Definir con los demás miembros del comité el cronograma de sesiones anual como también el plan de trabajo anual.
4. Dirigir las intervenciones dentro de la reunión, en caso de diferencias, es quien debe lograr un consenso entre los miembros y concluir los temas.
5. Velar y propender porque el comité asuma su propósito planteado.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Secretario debe ser un funcionario de planta de la Institución y será elegido por mayoría de votos entre los integrantes del comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Serán funciones del Secretario del Comité de Ética Hospitalaria.

1. Convocar a las reuniones con por lo menos 8 días de anticipación a la fecha de programación establecida para la sesión del comité.
2. Entregar al Presidente del comité el objetivo y el orden del día a desarrollar en la sesión correspondiente según el cronograma establecido.
3. Preparar y presentar al comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte para las decisiones del mismo.
4. Coordinar la realización de actividades que se desprendan de las decisiones del comité.
5. Dar a conocer el acta a todos los miembros del comité oportunamente ya sea por medio físico o electrónico junto con el seguimiento de compromisos adquiridos durante la sesión.
6. Garantizar la logística necesaria para el desarrollo del Comité de Ética Hospitalaria.
7. Elaborar las actas en el formato establecido, así como custodiar y llevar el archivo oficial correspondiente.
8. Realizar el seguimiento de los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las funciones del Comité de Ética Hospitalaria son las siguientes:

1. Hacer seguimiento al programa de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura del servicio público.
2. Elaborar anualmente el plan de acción del presente comité bajo los parámetros establecidos por la institución.
3. Asesorar la elaboración de protocolos de actuación en aquellos casos en los cuales se presenten con más frecuencia conflictos éticos.
4. La educación en asuntos de bioética para sus propios miembros, para la comunidad hospitalaria y para el público en general.
5. Orientar y redactar políticas referentes a la atención y práctica médica en general y especialmente en lo referente a situaciones clínicas relacionadas con la muerte y la terapéutica a emplearse en los casos en los que la calidad y el pronóstico de vida se han factores predominantes.
6. Revisar los casos clínicos como consultoría cuando existan situaciones especiales relacionadas con la bioética.
7. La asesoría a los profesionales de la salud cuando estos enfrenten asuntos difíciles de ética en el cuidado de pacientes individuales.
8. Seguimiento a la divulgación de los derechos y deberes en salud entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios; adicionalmente, proponer acciones en los casos de inquietudes y demandas sobre prestación de servicios del hospital por violación de los mismos.
9. Elegir un representante ante el tribunal seccional de ética médica del sector salud de qué habla el artículo 68 de la ley 23 de 1981 cuando este sea requerido y enviar para su estudio los casos que considere pertinentes.

Anal

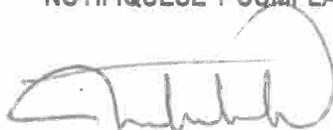
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las sesiones del comité se realizarán como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Facúltase al Director Científico del Hospital Universitario de La Samaritana para llevar a cabo los trámites pertinentes que conduzcan a la elección del personal que representará al equipo médico y el personal de enfermería en el Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, igualmente para que convoque la participación de los miembros que integrarán éste comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra resolución o acto administrativo que le sea contrario.

Dada en Bogotá D.C. a los **17 DIC 2018** días del mes de \_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA**  
Gerente

Revisó: Oficina Asesora Jurídica *Amk*

Proyectó: Comité de Ética Hospitalaria *URC*